

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal de PERTENENCIA sobre bienes, instaurada por GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTAÑO y DEYANIRA DÍAZ BOTERO, frente a JAVIER AUGUSTO TOBÓN LÓPEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00107-00; cumplida la fase de publicación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de Diciembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio Civil N°. 0485/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Surte su trámite en esta instancia demanda verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre bien inmueble, instaurada a instancia de los señores GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTAÑO y DEYANIRA DÍAZ BOTERO, frente al señor JAVIER AUGUSTO TOBÓN LÓPEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00107-00.

HECHOS:

Se ordenó el trámite el 24 de agosto de esta anualidad, devenir que se surte ante esta instancia judicial.

Se procedió al emplazamiento del demandado y Personas Indeterminadas con interés sobre el predio objeto de pretensión, identificado con matrícula 103-21093.

Luego de publicado el listado emplazatorio en debida forma, no se evidencia el acercamiento de las personas llamadas con interés y mucho menos del demandado.

Se acreditó la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de quienes deben comparecer, fechada 30 de agosto de esta anualidad, la que se cumplió por medio del programa Siglo XXI o TYBA. Igualmente se fijó copia en la puerta de acceso a la oficina.

Se trajo álbum fotográfico que verifica la instalación de valla en el predio, por el apoderado demandante.

SE CONSIDERA:

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

Publicado listado emplazatorio, actividad que se realizó en términos del Decreto 806 de 2020, artículo 10, es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, además en la puerta de acceso de esta oficina, no se obtuvo a esta fecha la presencia del demandado y de otros interesados en el asunto.

Se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad vigente, agotado el trámite para obtener la asistencia de quienes deben acudir al

proceso, desconociendo qué otras personas pueden tener interés dentro del desarrollo procesal -*Personas Indeterminadas*-, en garantía de sus derechos y la robustez del Debido Proceso, derecho a la Defensa y otros derechos de quienes pueden ser parte, se procede a la designación de un Curador Ad litem que los represente.

Igualmente se acreditó el registro de la demanda como lo consagra el artículo 375 del código general del proceso.

Como esta célula judicial no posee lista de auxiliares de la justicia para el cargo, se procede a designar a persona debidamente calificada para el cargo, recayendo la designación en el Dr. **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, a quien se comunicará la decisión en los términos del artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación y el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensor de oficio.

El profesional se localiza a través del celular 314-792-6351 y correo: "horizonte46juridico@hotmail.com"

Una vez aceptada la designación, por secretaría se procederá a notificarle el auto admisorio de la demanda, enterándolo del contenido del libelo y anexos, para ello se le compartirá vínculo correspondiente para que se pronuncie dentro del término legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declara la validez del emplazamiento surtido dentro del trámite verbal que persigue la declaratoria de PERTENENCIA sobre inmueble, presentado por los señores GUILLERMO HERNÁNDEZ CASTAÑO y DEYANIRA DÍAZ BOTERO, frente al señor JAVIER AUGUSTO TOBÓN LÓPEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00107-00, por lo motivo.

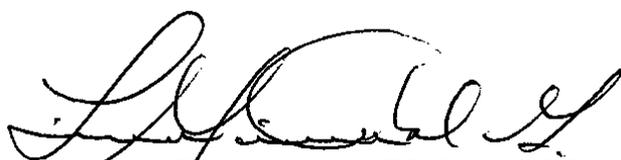
SEGUNDO: Ante la carencia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem, como no existe otro Despacho en la localidad, se procede al nombramiento de persona debidamente calificada para el oficio, recayendo en el Dr. **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, a quien se le comunicará su designación, conforme a lo mandado por el artículo 48 del código general del proceso, como representante de la parte demandada: señor JAVIER AUGUSTO TOBÓN LÓPEZ y Personas Indeterminadas con interés en intervenir.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, se notificará la providencia mediante la cual se admitió la demanda, se correrá traslado respectivo, el cual ha sido expresado en el auto de inicio de la acción -10

días-, utilizando las herramientas tecnológicas a nuestro alcance, compartiendo el vínculo del proceso.

El profesional se localiza a través del celular 314-792-6351 y correo: "horizonte46juridico@hotmail.com".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 198 del 15/12/2021



**ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria**